



AUTO INTERLOCUTORIO N°204

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: ISS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GABRIEL CERMEÑO LAFONT
RADICADO:13001-31-05-002-2013-00530-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, el demandado se encuentra debidamente notificado, igualmente informo que se encuentra pendiente notificar a la organización sindical. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, este Despacho resolvió acogerse al criterio de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, consistente en la elaboración de tres avisos los cuales deberían ser entregados, uno a la persona que se encuentre en el lugar de la notificación, un segundo aviso que deberá fijarse en la puerta de ese mismo lugar y el último que deberá ser entregado por correo certificado a la dirección de notificación, ordenando de esta forma la notificación del demandado y el sindicato.

Que, en cumplimiento de lo anterior, fue enviado aviso al demandante en fecha 6 de febrero de 2023 y en razón de ello, se acercó al Despacho en fecha 13 de febrero de 2023 a efectos de notificarse personalmente, notificación que fue efectuada por la secretaria del Despacho, con lo cual se encuentra agotada la carga procesal de notificación frente al demandado.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la Asociación Odontológica Sindical Colombiana "ASDOAS", el Despacho observa que conforme a citatorio de notificación personal obrante a folio 35 del documento [01Expediente.pdf](#), el sindicato se encuentra representado legalmente por el demandado Gabriel Cerdeño Lafont, que, al respecto, el artículo 300 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS dispone:

«Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante legal de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.»

En consecuencia de lo anterior, y al no haberse advertido de ello, en la diligencia de notificación personal, el Despacho tendrá como notificado por conducta concluyente a la Asociación Odontológica Sindical Colombiana "ASDOAS" en los términos del artículo 301 del CGP, aclarando en esta oportunidad a la parte demandante que no es procedente su solicitud de nombramiento de curador del sindicato como quiera que se encuentra efectuada su notificación, quien podrá decidir si interviene dentro del proceso, pues se trata de una intervención facultativa en los términos del artículo 118B del CPTSS, entendiendo que son dos cosas diferentes el deber jurídico de citar a alguien a un proceso y la obligatoriedad de realizar actuaciones en el mismo.



AUTO INTERLOCUTORIO N°204

Finalmente, procede resolver sobre la renuncia de poder presentada por el Dr. Edwin José Flórez Ariza en calidad de apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS y sobre la sustitución de poder allegada por la Dra. Silvia Daniela Molinares Díaz, para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante en fecha 10 de marzo de 2023.

Pues bien, el artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, establece que el poder «termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.»

Precisado lo anterior, procederá el despacho a revocar el poder conferido al abogado Edwin José Flórez Ariza identificado con la CC. 7.603.299 y T.P. 184.858 del C. S. de la J., sin embargo, no reconocerá personería jurídica a la Dra. Silvia Daniela Molinares Díaz, como quiera que, si bien fue aportado poder de sustitución, no fue aportado otorgamiento de poder a la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, quien realiza esta sustitución, por lo tanto, al no encontrarse acreditado el poder otorgado como abogado principal, mal haría el Despacho en reconocer personería jurídica a la apoderada sustituta.

Siendo así las cosas, resulta procedente fijar inmediatamente fecha para realizar la audiencia especial de fuero sindical conforme a lo establecido en el artículo 114 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la Asociación Odontológica Sindical Colombiana "ASDOAS", de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Revocar el poder conferido al Dr. Edwin José Flórez Ariza identificado con la CC.7.603.299 y T.P. 184.858 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante ISS en Liquidación de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería a la Dra. Silvia Daniela Molinares Díaz identificada con la cédula de ciudadanía 1.101.759.915 y T.P. 345.698 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Señalar el 17 de abril de 2024 a las 9:30 a.m. para celebrar **Audiencia Especial de Fuero Sindical**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20977977>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 14 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38

ARL

gabrielcermenolafont@gmail.com

distiraempresarialsas@gmail.com